

TRIBUNAL ELECTORAL
24/10/2024
REGION DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Medios de prueba y diligencias probatorias.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Les saludo cordialmente, mi nombre es Vania Sandoval Burgos, Rut 14.537.816-8, empresaria, parte de la directiva de la Agrupación Gremial ASPYMENOR y como socia de la junta de vecinos Lautaro Nuevo Renacer n°42, me he desempeñado en dos ocasiones como presidenta de Comisiones Electorales, y presidenta de dos Comisiones Fiscalizadoras de finanzas. teléfono móvil 569 77199242, domiciliada en Achao 5406, población Lautaro, Antofagasta. Me dirijo a ustedes respetuosamente a decir:

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer, presidida por la señora Marjorie Fernández, Rut 12.005.642-5 domiciliada en Puerto Montt 5356; La señora Rosario Ardiles, Rut 13.219.099-2, domiciliada en Valdivia 5366, en su calidad de secretaria de dicha comisión; y la Señora Verónica Gonzales, Rut 8.398.717-0, domiciliada en Hugo Robles 845, en su calidad de integrante de esta. Con respecto al acto eleccionario efectuado el día 12 de octubre de 2024, en la cual se eligió a la directiva de la junta de vecinos antes mencionada.

HECHOS:

Fundo la siguiente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1. ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO DE SOCIOS INCOMPLETO Y CON VICIOS

La sentencia del TER 19/2023 pone el énfasis en la tarea de actualización del libro de socios y da lineamientos para ello los que no se cumplieron.

- a) El trabajo que realizó la Comisión Electoral se basó en hacer un barrido puerta a puerta de los socios inscritos en la Junta de Vecinos, sin embargo, hubo varios que no fueron visitados, entre estos casos quiero destacar uno en particular.

El día 6 de septiembre la Sra. Erika Yáñez pregunta en el grupo de WhatsApp de la junta de vecinos, sobre su situación ya que hasta ese momento la Comisión no había ido a su casa y su familia quería ser parte de las votaciones, la señora Marjorie Fernández presidenta de la Comisión Electoral le responde que, como ella, hay varios vecinos en su cuadrar a los cuales no han visitado y espera ir ese mismo sábado. (*Imagen 1 y 2, doc. Adjunto -set de imágenes de respaldo*)

El día 30 de septiembre la Sra. Fernández se pone en contacto vía audio de WhatsApp con la Sra. Erika Yáñez dejándoles dos audios, el primero indica que ese es el último día para ir a firmar el libro de socios, tal como lo indica el afiche de votaciones (*Doc. adjunto – set de imágenes, imagen 28*) pero si no puede ir, podría hacer una excepción con ellas, y que firmaran el libro el mismo día de las votaciones, pero advierte que tendría que ser algo muy discreto para que no pueda ser motivo de impugnación de las votaciones, cierra esperando que puedan ir a firmar ese mismo día. En el segundo audio ratifica que no puede ser ese día ya que no se encuentra disponible Verónica (Verónica Gonzales parte de la comisión electoral) quien está pasando el libro a Excel (creando el padrón electoral) y es quien tiene el libro de socios. Termina el audio solicitando que vayan el día de las votaciones y que firmen el libro de manera cautelosa y sin que nadie se entere. (*se adjuntan 3 audios, el primero identifica a la dueña del audio como Marjorie Fernández y los dos audios que envió a Karla Yáñez*)

Cabe señalar que estos audios fueron expuestos a los socios de la junta de vecinos en asamblea del día 7 de octubre a la que me referiré más adelante.

Este primer punto demuestra que hubo vecinos que a pesar de decirles que irían por sus cuadras a tomar las firmas no pasaron, dejamos en documento adjunto conversaciones en el grupo de WhatsApp “amigos y vecinos Lautaro” que dan cuenta de que por sus casas no pasaron esta conversaciones se hicieron con un mes de diferencia (Imagen 3 y 4, doc. Adjunto -set de imágenes de respaldo)

También queda claro que el último día de plazo para la firma del libro la comisión no estuvo disponible en la sede de la junta de vecinos, tal como queda expresado en los audios. faltando gravemente al acceso que deben tener todos los socios para firmar el libro y los plazos puestos por la misma comisión

Por otra parte, se les dio preferencia y oportunidad fuera de plazo, a ciertas personas para la firma del libro en desmedro de otras, en una evidente discriminación selectiva y acarreo de votos

- b) También la Comisión Electoral hizo firmar cartas de renuncia a socios que por motivos laborales o de salud, no podían asistir a las reuniones de las juntas de vecinos, obligando a tomar esa decisión en el momento de pasar a sus casas a buscar la firma para el nuevo libro de socios. Es así como al Sr Hernán Sepúlveda Acuña rut 10.062.921-6 domiciliado en calle Valdivia 5455 quien ingreso a la junta de vecinos el 9 de junio del 2018 siendo el socio nº 320. Fue azuzado a renunciar a la junta de vecinos porque el no a podido asistir a las reuniones por sus horarios de

trabajo. *(Doc. adjunto, set de imágenes, 5 Hoja 9 del registro de socios con la inscripción dl socio antes mencionado)*

La renuncia a la junta de vecinos implica la perdida de derechos y beneficios del asociado por lo que debe ser informado de esto antes de aceptar una renuncia, cosa que no hizo la Comisión Electoral. Además, se le quito el derecho a voto justo antes de una elección.

Por otra parte, toda carta de renuncia debe ser presentada de manera personal, ante el directorio como es señalado en el Artículo 10 de los estatutos de la junta de vecinos. Por lo tanto, todas las renunciaciones recolectadas por la Comisión Electoral deben ser dejadas sin efecto e incorporados los socios al libro de socios.

- c) Durante las votaciones del día 12 de octubre se ve una serie de fotografías tomadas por la misma comisión y publicadas en diferentes grupos de WhatsApp, (Imágenes 6, 7 y 8 doc. Adjunto -set de imágenes de respaldo), donde se puede ver a personas que están firmando el libro de socios en ese momento, contraviniendo las indicaciones de la misma comisión electoral que dio como ultima fecha de firma de libro el día 30 de septiembre. Además, se suma a esto las llamadas telefónicas realizadas por la Sra. Mirta Montes, candidata a la comisión fiscalizadora de finanzas, a algunos vecinos para que fueran a votar. (Imagen 9 doc. Adjunto -set de imágenes de respaldo), Provocando que quienes no sabían de esta nueva oportunidad de firmar el libro no pudieran tomarla, siendo discriminados ya sea por desconocimiento o por segregación. Y que asistieran a las votaciones solo ciertas personas favoreciendo a un candidato por sobre otros. Impidiendo el derecho a sufragio expresado en el Artículo 12 de nuestra constitución y el Artículo 12 de la ley 19,418 y Artículo 8 letra b) de los estatutos de la Junta de Vecinos.
- d) El Padrón Electoral confeccionado por la Sra. Verónica Gonzales y entregada a los candidatos para su uso en sus campañas, omite a la Sra Marjorie Perea como apta para votar, lo que vulnera sus derechos como ciudadana y como socia de esta junta de vecinos. Adjunto Padrón Electoral PDF entregado al Sr. Jorge Matamoros en su calidad de candidato a la comisión fiscalizadora de finanzas.
- e) Y finalmente el Sr. Efraín Esaú Cortez Orellana rut 5.831.057-3 domiciliado en calle Valdivia nº 5388 asegura haber firmado el nuevo libro de socio pero que él nunca había firmado anteriormente, por lo que seria un socio nuevo, este punto es relevante toda vez que el dictamen del TER sentencia que no se deben hacer nuevas incorporaciones de socios.

Todos estos puntos anteriores indican, que la Comisión Electoral infringió el derecho a sufragio expresado en Nuestra Constitución Política Artículo 13; el Artículo 5 de la ley 19.418, toda vez que se negó el derecho a pertenecer a esta organización a vecinos de la población Lautaro, Así también el derecho a votar en las elecciones como lo consagra el Artículo 8 letra a) de los estatutos de la junta de vecinos. Se contravine el Artículo 10 numeral 3) de los estatutos de la junta de vecinos Lautaro nuevo renacer, que indica que las renunciaciones a la junta de vecinos solo pueden ser entregadas a la directiva.

2. COMISIÓN ELECTORAL SOBREPASAR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CARGO

- 1) Con fecha 21 de julio, en asamblea citada por la Comisión Electoral, la Sra. Marjorie Fernández, presidenta de dicha comisión, solicita a la Ex presidenta de la junta de vecinos, Sra. Marjorie Perea, que les entregue las ultimas cartolas y tarjeta del Banco pertenecientes a la junta, así también, las llaves de la sede vecinal. Según señala la Sra. Verónica González parte de la comisión, ellas “deben tener esos instrumentos en su poder para asegurar un proceso prolijo”. (Imágenes 10 y 11 doc. Adjunto -set de imágenes de respaldo),

La asamblea se opuso a dichas peticiones primero, teniendo en cuenta el articulo 10 letra k) de la ley 19.418. que establece claramente las atribuciones de la Comisión Electoral, y en segundo lugar, recordándoles que la Sra. Perea junto a la directiva que presidía en enero del 2023, fue delegada como Comisión Administrativa dejando en sus manos las llaves de la sede y demás instrumentos de la junta de vecinos por el periodo en el que la junta de vecinos se encontraba sin directorio (Imagen 12 doc. Adjunto -set de imágenes de respaldo, Acta de asamblea 23 de enero del 2023) es así, como la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, reconoce en ella a la persona responsable provisoria del comodato y la encargada de que la sede vecinal sirva a las demás entidades comunitarias de la población como lo son El Kempo Karate, El Adulto Mayor, El Tabor y muchas otras más, que se han beneficiado enormemente ya que la Sra. Perea siempre ha sido un enlace eficiente entre la comunidad y sus organizaciones.

La negativa a la petición de la comisión fue usada en las sucesivas reuniones para difamar a la asamblea y a la expresidenta Sra. Perea, como problemáticos y obstruccionistas de su trabajo.

- 2) La comisión electoral sobrepaso sus atribuciones al incorporar y exigir dentro de los documentos requeridos para postular a los cargos de directorio y comisión fiscalizadora de cuentas una declaración jurada simple, aludiendo que se trataba

de un nuevo instrumento que sería requerido por la nueva ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas (Ley 23.393) La asamblea les expreso que no debían solicitar documentación que no estuviera ni en la ley 19.418 ni en los estatutos vigentes de la Junta de Vecinos, sin embargo no hace caso estas reclamaciones y la comisión electoral exigió, de todas maneras, esta declaración jurada a todos los postulantes, como consta en todos los afiches informativos (*Doc. adjunto, set de imágenes, 13, 14 y 15*). Para no dilatar más el proceso, y a pesar de que candidatos como Don Daniel Cortez o Janet Herrera se oponían a la presentación del documento, todos los candidatos tuvieron que cumplir estos requisitos impuestos por la comisión, entregando la documentación en la fechas estipuladas

Con fecha 28 de septiembre se realiza una reunión informativa donde se les pidió a los candidatos Cinthya Arellanos, Daniel Cortez, Janet Herrera, Jorge Matamoros y Marjorie Perea, que debían repetir sus declaraciones juradas por ser muy parecidas en el formato, Cabe señalar que en dicha reunión se les dio hasta el 30 de septiembre para la presentación de los nuevos documentos. El día 30 la Sra. Perea llama a la señora Fernández para preguntar si necesitaba que le abriera la sede para recibir la documentación y a los últimos rezagados para firmar el libro de socios, a lo que la señora Fernández respondió que ese día no podrían recibir el documento y que avisaría que día estaría disponible, mientras, el señor Jorge matamoros concurría a la sede vecinal el día 30 y 1 a dejar su declaración, sin suerte ya que la comisión electoral no se encontraba en la sede como se había señalado, la Sra. Perea le comunica lo dicho por la Sra. Fernández a Matamoros y él le encarga la entrega de su declaración jurada junto con la de ella y la de la Sra. Janet, quien se encontraba fuera de Antofagasta por el fallecimiento de un pariente. Es así, que con fecha 2 de octubre se comunica la Sra. Fernández con la Sra. Arellano y Sra. Perea para comunicarles que ya estaba disponible en su domicilio para que fueran a entregar las declaraciones juradas lo que así ocurrió informativos (*Doc. adjunto, set de imágenes, imágenes 16, 17 y 18 además, Audio 4 mensaje enviado por la Sra. Fernández a la Sra. Perea*)

Con fecha 3 de octubre los candidatos son citados a reunión para entrega de padrón electoral y detalles de candidatura, sin embargo, la situación cambia cuando la Sra. Fernández expone la entrega de la documentación el día 2 de octubre en fecha que ella indica fuera de plazo, negando que fue ella misma la que dio otro plazo por no encontrarse disponible el día 30 (ausencia que consta en audios enviados a la Sra. Erika Yáñez, indicados en punto anterior). Además, les solicita a los demás candidatos que voten por sacar o no a sus pares de la papeleta, Es así, como de forma arbitrativa e ilegítima y atribuyéndose la representación de la junta de vecinos los señores Edwin Railao, Ivonne Pasten, Patricia Carrizo, Nancy

Díaz, Rene Retamales y Mirtha Montes, a puertas cerradas votaron eliminar la candidatura de Cinthia Arellano, Janet Herrera, Daniel Cortez y Marjorie Perea. Sin embargo, no votaron por sacar al señor José Matamoros a pesar de que el también entregó su declaración jurada con fecha 2 de octubre. Después de esta situación el señor Matamoros se retira de la reunión e indica que pensará si continúa con su candidatura en vista de lo allí sucedido, renunciando días después.

Lo aquí descrito vulnera los derechos de cada ciudadano chileno a ser electo como consagra el Artículo 13 de la Constitución Política de Chile; el derecho de un Vecino y socio a ser electo como lo consagran los Artículos 12 letra b), 20 y 21 de la Ley 19.418 y los Artículos 8 letra b) 18 y 19 de los estatutos vigentes de la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer. Además, los candidatos que votaron en contra de sus pares infringieron el Artículo 10 letra c) de los estatutos de la Junta de Vecinos toda vez que toman sobre sí la atribución de decisión sobre las candidaturas de otros socios, no teniendo ninguna facultad para ello. Siendo esa atribución de la Asamblea que es el órgano resolutorio superior como lo consagra el Artículo 12 de los estatutos vigentes de la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer.

- 3) La Comisión Electoral el día 26 de septiembre en una reunión solo con candidatos le exige que la Sra. Perea que cierre el WhatsApp de socios de la Junta de Vecinos, y que las deje en la administración de tal grupo de chat. Los integrantes de este grupo nos opusimos a dicha medida manifestando nuestra desaprobación en la Asamblea del día 28 de septiembre ya que este no es un medio de comunicación oficial de la Junta de Vecinos toda vez que los estatutos no lo nombran como tal. La Comisión Electoral alude que no están todos los candidatos, pero solo falta la señora Ivonne Pasten quien voluntariamente se salió sin querer volver. Una vez más queda demostrado el hostigamiento constante de la Comisión Electoral hacia la directiva saliente, toda vez que pudiendo crear un grupo para sus fines con toda la información que ya tienen recolectada no lo hacen, obligando finalmente a la señora Perea a cambiarle el nombre al grupo dejar la administración. *(Doc. adjunto, set de imágenes, imagen 19 y 20)*

3. LA COMISIÓN ELECTORAL NO ASEGURA UN ADECUADO PROCESO NI SU IMPARCIALIDAD

Las malas prácticas hacia algunos de los candidatos quedo marcada en la Asamblea del día 28 de septiembre, donde en primer lugar, se había publicado que la reunión sería solo informativa pero la Comisión Electoral le dio espacio a los candidatos de presentarse y presentar su plan de trabajo, sin embargo esto fue informado a unos pocos candidatos los que llevaron material preparado como el Sr.

Edwin Railao, Patricia Carrizo, Nancy Diaz, Rene Retamales y Mirtha Montes, incluso la Sra. Ivonne Pastene preparo un video por encontrarse imposibilitada de estar presente. Sin embargo, el resto de los candidatos tuvieron que improvisar ya que no habían sido notificados de dicho espacio de presentación. Tampoco la asamblea estuvo enterada y no pudo asistir a conocer a los candidatos ni sus programas. *(Doc. adjunto, set de imágenes, imagen 15)*

Lamentablemente en dicha asamblea, se vieron situaciones en las que la Comisión electoral dejo ver su poca imparcialidad, como por ejemplo cuando la Sra. Cinthia Arellanos, estaba presentándose como candidata y hablando de sus aspiraciones para la Junta de Vecinos, la Sra. Fernández presidenta de la comisión y quien presidia la asamblea, se mofaba constantemente detrás de ella, en una situación que pudimos ver quienes estábamos en el público, una vez que termino de hablar la Sra. Arellano, la Sra. Fernández toma el micrófono y dice a viva voz “a nadie le importa su vida privada. En otro momento el Sr. Daniel Cortez, pide la palabra la que le es negada en varias oportunidades, siendo una de las socias presentes, visiblemente molesta, la que toma el micrófono y se lo entrega para que pueda dar su opinión. Poco después la Sra. Arellano pide la palabra y cuando está hablando el Sr. Rene Retamales la interrumpe a cada rato diciendo en voz alta “cállese profesora, cállese profesora” esto a vista de la Comisión Electoral quienes no detuvieron la agresión de la que era objeto la Sra. Arellano. *(Doc. adjunto, set de imágenes, imagen 21)*. Esta situación y otras más llevaron al termino abrupto de la asamblea, momento en el que el Sr. Rérameles siguió a la Sra. Arellanos por el pasillo hacia la calle, hablándole de manera muy agresiva y poniendo su teléfono en la cara de la Sra. Arellano. al percatarme de esta situación fui tras el Sr. Retamales y me interpuse entre él y la Sra. Arellano siendo objeto también de sus agresiones verbales y empujones. Por suerte el Sr. Daniel Cortez llevo al Sr. Retamales hacia afuera dándonos oportunidad de volver al interior de la sede donde la Sra. Arellanos pudo calmarse ya que estaba visiblemente alterada. *(Doc. adjunto, set de imágenes, imagen 22)*.

4. LA COMISIÓN ELECTORAL DESCONOCE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA

En comunicado del 01/10/2024 la Sra. Marjorie Fernández, como presidenta de la Comisión Electoral, rechaza los acuerdos tomados en asamblea, acuerdo que tiene que ver con no cerrar del grupo de WhatsApp “amigos y Vecinos Lautaro” como la comisión lo había solicitado, además, ellas debían crear un grupo con los socios activos y que ya estaban en el padrón electoral donde los candidatos pudieran

publicar sus candidaturas y propuestas. *(Doc. adjunto, set de imágenes, imagen 23 y 24).*

Es por este motivo y los hechos relatados en los puntos anteriores que el día 07 de octubre, la Asamblea de la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer, nos autoconvocamos de manera Urgente, y la presentación de pruebas y deliberaciones decidimos lo siguiente:

“En Antofagasta, a 7 de octubre del 2024, nosotros, la Asamblea de la Junta de Vecinos de la Población Lautaro Nuevo Renacer, hemos resuelto dar la Inhabilidad sobreviniente a la Sra. Marjori Fernández, rut nº 12.005.642-5, La Sra. Rosario Ardiles, rut nº 13.219.099-2, y a la Sra Verónica Gonzales, rut nº 8.398.717-0, todas ellas miembros del Comité de Elecciones. Esto, de acuerdo con la ley 19.418 artículo 24 letra c y sancionamos la disolución de la Actual Comisión Electoral con la finalidad de renovar a sus participantes y llevar a cabo las elecciones en conformidad al dictamen del TER del 13 de junio del 2024.”

Esta resolución obtuvo una votación unánime en la Asamblea y 114 socios firmaron su apoyo dando legitimidad absoluta a esta decisión. *(adjunto Acta de Asamblea, lista de asistencia, Listas de 114 socios apoyando la decisión.)*

La resolución de la asamblea fue notificada a las miembros de la Comisión Electora y a los candidatos mediante carta certificada, Además a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, con todos los respaldos adjuntos protocolizados notarialmente. *(adjunto de comunicación a secretaria municipal, carta a comisión electoral y carta a candidatos)*

Además, le solicitamos mediante correo electrónico, al Sr. Rene retamales, quien fue delegado por el TER, para que volviera a llamar a asamblea extraordinaria con la finalidad de formar una nueva Comisión Electoral, sin respuesta alguna. *(Doc. adjunto, set de imágenes, imagen 25).*

5. LA COMISIÓN ELECTORAL NO DA CUMPLIMIENTO A PLAZOS DADOR POR EL TER, NI SE RIGE EN FORMA CORRECTA DE INFORMAR EL PROCESO ELECCIONARIO

1. En la sentencia nº 19/2023 de este tribunal, considerando decimo, nº1 segundo párrafo dice: “la elección tendrá lugar sesenta días después de nominada la Comisión Electoral” esto no fue acatado ni llevado a cabo, toda vez que la Asamblea extraordinaria donde se conformó la nueva Comisión Electoral se

llevó a cabo el día 5 de julio del presente, como consta en documentación que hace llegar el Señor Rene Retamales a este Tribunal adjuntándolo a la causa antes mencionada. y la fecha de las elecciones fue el pasado 12 de octubre dando un tiempo de 97 días entre los dos eventos antes mencionados, contraviniendo el plazo para cumplir lo sentenciado por el TER. (*Doc. adjunto, set de imágenes, imagen 26, 27 y 28*).

2. Las citaciones de la Comisión Electoral nunca mencionaron una tabla a tratar, ni un cronograma claro, contraviniendo las normas de las comunicaciones a Asambleas, Artículo Causando confusión y desinformación, tanto es así que, en la asamblea del 28 de septiembre, que se supone era informativa. la comisión electoral dio espacio a los candidatos a presentarse y dar a conocer su plan de trabajo, lo que fue realizado desconocido para todos los socios de la junta de vecinos. (*Doc. adjunto, set de imágenes, imagen 15*).
3. Al momento de eliminar la candidatura de 4 socios, La comisión electoral redujo el número de integrantes de la directiva a 3, pero en lo dispuesto en el Artículo 19 ley 19.418 deben ser 3 Directivos y 3 suplentes.

EN DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Artículo 13. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 5.- El ingreso a cada junta de vecinos y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Asimismo, los estatutos no podrán contener normas que condicionen la incorporación a la aprobación o patrocinio de personas o instituciones.

Artículo 10.- Los estatutos deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

Artículo 12.- Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

Artículo 15.- Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos.

Artículo 16.- La asamblea será el órgano resolutorio superior de las organizaciones comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Artículo 19.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20.- Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

Artículo 21.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS LAUTARO NUEVO RENACER:

Artículo 8: Los miembros de la junta de vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable, y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos.

Artículo 9: Los asociados tendrán los siguientes deberes para con la junta de vecinos

- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la junta de vecinos o a través de esta y
- d) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos y acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio.

Artículo 10: La Calidad de afiliados de la junta de vecinos terminara:

3) Por desafiliación voluntaria, la que deberá ser presentada por escrito al directorio.

Se considerarán infracciones graves a las disposiciones de los estatutos:

- B) La falta de pago de las cuotas sociales por mas de seis meses consecutivos
- C) Arrogarse la representatividad de la junta de vecinos, sin tener derecho a ello.

Artículo 12: La asamblea será el órgano resolutivo superior de la junta de vecinos, y estará constituida por la reunión de todos sus miembros. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias

Artículo 14: Las sesiones extraordinarias tendrá lugar cuando lo exijan los intereses de la junta de vecinos, este estatuto o la ley 19.418. En ellos solo podrán tratarse y adoptarse los acuerdos relativos a las materias o asuntos señalados en la convocatoria

Las asambleas se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley o los estatutos exijan un cuórum diferente, y serán obligatorias para los socios ausentes.

Artículo 18: Para ser director de la junta de vecinos se requerirá:

- Tener 18 años de edad;
- Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección;
- Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- No ser miembro de la comisión electoral de la junta de vecinos y
- No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la constitución y las leyes.

Artículo 19: en las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral de la junta de vecinos

Ley 20393 ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS QUE INDICA

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación personal. Serán penalmente responsables en los términos de esta ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas

creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

POR TANTO:

Solicito, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario del 12 de octubre del 2024, por el cual se eligió a la Directiva de la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer, acogerlo y tramitarlo y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSÍ:

Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. SET DE IMÁGENES.pdf, documento de recolección y respaldo de imágenes probatorias, 14 hojas.
2. PADRÓN ELECTORAL.pdf documento entregado por WhatsApp al entonces candidato Jorge Matamoros. 7 hojas
3. Acta de asamblea Autoconvocada, Lista de Asistencia y Lista de firmas de respaldo.pdf documento protocolizados ante notario, 18 hojas
4. Carta de comunicación al Secretario Munisipal.pdf, Documento protocolizado ante notario, 1 hoja
5. Carta de notificación a Comisión Electoral y respaldo.pdf, documento con respaldo de envío de cartas certificadas por correos de Chile. 17 hojas
6. Audios de WhatsApp.rar, Archivo RAR contiene 4 audios : Audio 1 Identificación de Marjorie Fernández; Audio 2, De Maryorie Fernández a Erika Yáñez; Audio 3 de Marjorie Fernández a Erika Yáñez; Audio 4 de Marjorie Fernández a Marjorie Perea.

SEGUNDO OTROSÍ

Sírvase tener presente tener los medios de prueba que la ley otorga y decretar las siguientes dirigencias probatorias.

1. Obtención del Nuevo Libro de Socios de la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer, así como los 3 anteriores, depositado en la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, y hacer comparación entre estos verificando la existencia de cartas de renuncia, socios no firmantes y sin observaciones del motivo de su falta de firma o la existencia de nuevos socios sin firma.

